

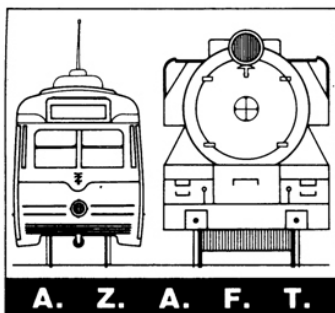


REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

DE LA

ASOCIACIÓN ZARAGOZANA DE AMIGOS DEL FERROCARRIL Y TRANVÍAS

Aprobado 11 de Septiembre de 2016



ASOCIACION ZARAGOZANA DE AMIGOS DEL FERROCARRIL Y TRANVIAS

Apartado de Correos 531 - 50080 ZARAGOZA

Página web: <http://www.azaft.org>

e-mail: info@azaft.org

Local: Av. Constitución 16 - 50620 Casetas (Zaragoza)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA ASOCIACIÓN ZARAGOZANA DE AMIGOS DEL FERROCARRIL Y TRANVÍAS

OBJETO

Disponer de un texto que clarifique aspectos concretos del funcionamiento de la vida interna de la Asociación. En esta redacción inicial se desarrollan los puntos más generales del funcionamiento de la Asociación, sin perjuicio de que en el futuro se amplíe a tantas áreas como se considere necesario. Se trata, por lo tanto, de un documento práctico de ayuda y con carácter abierto y evolutivo.

PREÁMBULO

Tras una redacción inicial por parte de la Junta Directiva, el texto fue sido sometido al criterio de todos los socios mediante un proceso participativo, obteniéndose aportaciones y mejoras.

Una vez incorporadas estas modificaciones, el texto definitivo, pasó a información pública por un periodo de un mes, tras el cual fue aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada el 11 de septiembre de 2016.

El presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado a propuesta de la Junta Directiva en cualquier momento, presentando la modificación a los socios 30 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que votará su aprobación. Los socios podrán hacer alegaciones a la modificación propuesta por la Junta Directiva hasta siete días naturales antes de la Asamblea.

Igualmente, el texto podrá ser modificado a propuesta de los socios, proponiéndolo en el apartado de Ruegos y Preguntas de una Asamblea General Ordinaria. Será facultad de la Junta Directiva el organizar un proceso participativo sobre la modificación propuesta, si esta es de mucho calado, o incluirla directamente en el texto y convocar una Asamblea General Extraordinaria para su aprobación definitiva.

Todas las modificaciones deberán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria.

Capítulo 1: LOS SOCIOS

Artículo 1

Para ingresar como socio es necesario rellenar una solicitud de ingreso mediante formulario normalizado, digital o en papel, la cual será estudiada por la Junta Directiva. La solicitud estará firmada por el interesado o, si se trata de un menor de edad, por su representante legal.

Aceptado el solicitante por la Junta Directiva, éste recibirá el carnet de socio, único documento que acredita su condición de miembro de la Asociación Aragonesa de Amigos del Ferrocarril y Tranvías, y que se ha de presentar a requerimiento de cualquier miembro de la Junta.

También tendrán condición de socio aquellas personas que participen en alguna de las campañas de mecenazgo que organice la Asociación, siempre que así esté estipulado en las bases de la campaña como recompensa por su donación. Pasado el periodo de membresía gratuito, continuarán siendo socios, si lo desean, pagando la cuota correspondiente a su categoría.

Artículo 2

El asociado recibirá un número de socio correlativo de serie única, independientemente de la clase de socio que le corresponda. Dicho número se mantendrá invariable mientras el asociado no cause baja de la entidad, aunque cambie de clase de socio.

Artículo 3

Las readmisiones de socios se tramitarán de la misma manera que la solicitud de ingreso de un nuevo asociado, aunque recibirán diferente tratamiento en función del motivo que originó su baja como socio:

- Baja voluntaria: Tendrá un 50 % de descuento en la cuota de inscripción.
- Baja por falta de pago o por procedimiento disciplinario: No tendrán ningún descuento especial en la cuota de inscripción.

Artículo 4

Los socios han de respetar las normas de conducta asociativa y cívica en todas las dependencias de la entidad, en los actos externos organizados o participados por la Asociación y en sus actuaciones como miembros o en representación de la Asociación.

Artículo 5

Los socios han de mantener la disciplina social que ordenen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos de la Junta Directiva y las normas cívicas de conducta.

Artículo 6

Los socios han de facilitar una dirección, tanto física como electrónica, para la entrega de las comunicaciones de la entidad y notificar sus cambios. Estos datos serán incluidos en un fichero sobre el que podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición según la Ley de Protección de Datos, mediante escrito al Secretario.

Artículo 7

Todos los socios serán considerados voluntarios cuando colaboren en la organización de las actividades de la Asociación, y por tanto estarán protegidos por el seguro correspondiente.

Artículo 8

Los socios no podrán actuar en representación de la Asociación en cuestiones y materias políticas o religiosas.

Un socio podrá representar a la Asociación en un acto público mediante la autorización por escrito de la Junta Directiva, firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 9

La fecha de baja como socio se determina según las circunstancias de la baja:

- la de presentación de la solicitud, cuando sea baja voluntaria.
- la de defunción, cuando se conozca la fecha.
- la de aprobación de dicha baja por la Junta Directiva, cuando se presuponga la defunción aunque no se sepa la fecha, o por expulsión motivada por falta de pago de las cuotas o como resultado de expediente disciplinario.

Capítulo 2: LAS CUOTAS

Artículo 10

Las cuotas de los socios pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 11

Se considerarán cuotas a todos los efectos, incrementando la cuota pendiente de pago, las comisiones bancarias y otros gastos derivados de la devolución de los recibos domiciliados y de la no conformidad de los medios de pago empleados para satisfacer las cuotas, incluyendo los gastos administrativos, de gestión y reclamación que se deriven por dejadez o negligencia del socio.

Artículo 12

Son cuotas ordinarias la de inscripción y la anual. Las fija la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 13

La Asamblea General Ordinaria será la encargada de fijar la cuota anual ordinaria, a partir de la cual se calcularán las diferentes categorías de las cuotas.

- Cuotas anuales:
 - Cuota general: aprobada por la Asamblea General de Socios.
 - Cuota para mayores de 65 años jubilados: 70 % de la cuota ordinaria.
 - Cuota para residentes fuera de Aragón: 50% de la cuota ordinaria.
 - Cuota para desempleados de más de seis meses: 50% de la cuota ordinaria.
 - Cuota para socios menores de 18 años: 50 % de la cuota ordinaria.
- *Nota: Las cuotas calculadas por porcentaje serán redondeadas hasta una cantidad en euros sin decimales.
- Cuota de inscripción: será aprobada por la Asamblea General Ordinaria. Los solicitantes menores de edad están exentos del pago de cuota de inscripción.

Artículo 14

La cuota de socio para mayores de 65 años se aplica a los socios jubilados que lo soliciten a la Junta Directiva una vez cumplida la edad. Se comenzará a aplicar en el ejercicio siguiente al que se reciba la solicitud.

Artículo 15

La cuota para socios menores de 18 años se aplica hasta final del año en que el asociado cumpla la mayoría de edad. A partir de este momento pasará a pagar la cuota general o bonificada, según le corresponda.

Artículo 16

Las diferentes categorías de cuota anual se aplicarán en función de la situación de cada socio al momento de comenzar cada ejercicio.

Artículo 17

La cuota anual se pagará de una única vez, preferentemente por domiciliación bancaria o transferencia, siendo la fecha límite de pago el 1 de marzo.

Artículo 18

A los socios nuevos se les aplicará la categoría de cuota anual correspondiente a su condición personal en el momento de solicitar su ingreso como socio. Si tuvieran derecho a más de un descuento se les aplicará el más favorable, no siendo acumulables.

Artículo 19

Los socios que se den de alta a mitad del ejercicio pagarán la parte proporcional de la cuota anual que les corresponda, calculada por meses completos.

Artículo 20

Serán considerados Aspirantes a Socio aquellos jóvenes que deseen pertenecer a la Asociación y tengan menos de 14 años, debido a que por imperativo legal no pueden ser socios de pleno derecho. Se les asignará número como a los socios, siguiendo la numeración correlativa.

Artículo 21

Los Aspirantes a Socio no tendrán ni voz ni voto en las Asambleas Generales, pero se les prestará especial atención a sus necesidades, siendo escuchados en todo momento por la Junta Directiva.

Artículo 22

Se establece una cuota anual para ser Aspirante a Socio y poder disfrutar de las instalaciones y actividades de la Asociación. La cuota anual para los Aspirantes de Socio será del 40 % de la cuota ordinaria.

Artículo 23

Los Aspirantes a Socio pasarán a ser socios de pleno derecho en el ejercicio siguiente al de haber cumplido 14 años, salvo que indiquen lo contrario. Estarán exentos del pago de la cuota de inscripción. Al pasar a ser socios mantendrán su número en el listado de socios.

Artículo 24

Los Aspirantes a Socio podrán participar en todas las actividades que organice la Asociación, siempre acompañados de un tutor legal.

Artículo 25

Serán cuotas extraordinarias aquellas que establezca la Asamblea General por motivos o conceptos concretos, fijando el importe y los plazos de pago. Si la Asamblea acuerda su fraccionamiento en más de una anualidad, las anualidades correspondientes a cada ejercicio serán de aplicación a todos los socios, aunque alguno hubiese ingresado posteriormente a la aprobación de la cuota.

Artículo 26

La Junta Directiva podrá declarar tres días al año como Día de la Asociación, preferentemente coincidiendo con eventos públicos organizados por la entidad. Durante estas jornadas, la cuota de inscripción tendrá una bonificación del 50%.

Artículo 27

Las devoluciones de los recibos domiciliados serán comunicadas al socio por correo postal o electrónico, tratando de solventar el problema a la mayor brevedad. En caso de no obtener respuesta se notificará por correo certificado, disponiendo el socio de 30 días a partir de la fecha de notificación para abonar el importe adeudado.

Capítulo 3: COMUNICACIONES CON LOS SOCIOS

Artículo 28

Todas las comunicaciones a los socios se realizarán preferentemente por correo electrónico. Los socios que no hayan facilitado su dirección de correo electrónico, o que no dispongan del mismo, recibirán las comunicaciones por correo postal.

Artículo 29

Todas las comunicaciones de carácter general se expondrán en el tablón de anuncios del local social durante al menos 30 días a partir de la fecha de la publicación. Las convocatorias se mantendrán expuestas hasta la celebración del acto convocado.

Artículo 30

Los números de las publicaciones informativas serán correlativos, sin saltos ni numeraciones dobles, de manera que el socio pueda comprobar la correcta recepción. Corresponde al socio reclamar a la Secretaría las publicaciones que puedan haberse perdido durante el envío.

Artículo 31

Las comunicaciones de los socios con la Asociación podrán realizarse mediante correo postal, correo electrónico o en persona en Secretaría. Cuando el socio lo solicite, la Asociación deberá acusar recibo de la comunicación, ya sea contestando el correo postal o electrónico confirmando la recepción, o sellando y datando una copia del documento presentado en Secretaría.

Capítulo 4: LOCAL SOCIAL Y ACTIVIDADES

Artículo 32

La Junta Directiva fijará los horarios de apertura regular del local social y los horarios de los diferentes servicios, estableciendo las normas de funcionamiento.

Los socios sólo podrán acceder al local dentro de los horarios establecidos de apertura, pudiendo la Junta autorizar la permanencia dentro del local fuera de los horarios establecidos, siempre por motivos de colaboración justificados.

Artículo 33

Anunciándolo con anticipación, la Junta Directiva podrá modificar los horarios de apertura, cerrar el local social y limitar o suprimir los servicios si así lo considerase necesario.

Durante la celebración de actos organizados por la Asociación, y en periodos vacacionales y puentes, el local se considerará cerrado salvo comunicación expresa por parte de la Junta Directiva a los socios.

Artículo 34

Sin estar acompañados por sus padres y/o tutores, los socios menores de edad no podrán asistir ni participar en los actos o actividades que se celebren fuera del local social sin depositar antes en Secretaría una autorización firmada por dichos representantes legales. Esta autorización puede ser genérica para todos los actos, o específica para actos determinados.

La Junta Directiva, si lo considera pertinente, podrá pedir a cualquier socio menor de edad con una autorización genérica que presente una autorización específica para algún acto concreto.

Artículo 35

Los socios podrán acceder al local social con acompañantes para su visita y para asistir a aquellos actos en los cuales estén explícitamente admitidos. La Junta Directiva podrá establecer las condiciones y límites que considere oportunos.

Artículo 36

La entrada al local social a personas ajenas a la Asociación se permitirá según los siguientes apartados:

- Por motivos profesionales, de estudio, investigación o similar: previa solicitud y con autorización de la Junta Directiva.
- Visitantes: con autorización de la Junta Directiva.

Cualquier autorización o permiso de visita puede ser revocado en cualquier momento, con causa justificada, por cualquier miembro de la Junta Directiva.

Artículo 37

La Junta Directiva podrá permitir la asistencia o participación de personas ajenas a la Asociación en aquellos actos o actividades que crea convenientes, anunciándolo en la convocatoria y regulando en cada caso las condiciones de admisión.

Capítulo 5: LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 38

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los presentes, siempre que figurasen en el orden del día. Por causa justificada, la propia Junta Directiva podrá modificar el orden del día establecido.

Artículo 39

Por acuerdo de la Junta Directiva, y con la obligación de dar cuenta de los actos practicados en virtud de esta autorización, podrá delegarse la representación de la Asociación en un socio.

Capítulo 6: FUNCIONAMIENTO DE LAS VOCALÍAS

Artículo 40

Los vocales, en caso de existir, colaborarán en las tareas de la Junta Directiva y en las tareas específicas del servicio o cargo por el que estén nominados.

Artículo 41

Cada vocal asumirá las funciones delegadas por la Junta Directiva en su área respectiva, por lo que responde ante ésta de su actividad. En su desarrollo tendrá carácter autónomo, aunque limitado al día a día y a su presupuesto. El resto de miembros de la Junta Directiva no tomarán ninguna decisión que afecte a una vocalía sin contar con el vocal correspondiente.

Artículo 42

Las funciones de los vocales serán:

- Dirigir la vocalía en colaboración con la Junta Directiva, ejecutando las directrices recibidas.
- Potenciar la creación de una Comisión de Trabajo, integrada por un grupo de socios implicados con la vocalía, facilitando a estos la información sobre las actividades de la vocalía, permitiendo su participación en la toma de decisiones e incentivando la colaboración activa en las actividades correspondientes.
- Estar atento a las inquietudes de su equipo para satisfacerlas y/o transmitir las al resto de la Junta Directiva.
- Colaborar con los demás vocales particularmente en acciones conjuntas o relacionadas.
- Llevar al día el control de gastos de su sección en colaboración con el Tesorero.
- Nombrar o cesar, a su criterio, un vice-vocal.

Artículo 43

Las funciones de los vice-vocales serán:

- Sustituir al vocal en caso de ausencia.
- Asistir al vocal en sus funciones.
- Asistir a las reuniones de la Junta Directiva.

Capítulo 7: PROCESOS ELECTORALES

Artículo 44

Los cargos que han de constituir la Junta Directiva deben de ser elegidos mediante sufragio libre, directo, igual y secreto entre todos los socios con derecho a voto.

Artículo 45

Para la elección de la Junta Directiva se convocará una Asamblea General Extraordinaria cuyo único punto del día será la celebración de las elecciones a Junta Directiva.

En dicha Asamblea, se constituirá una Mesa Electoral formada por el socio de mayor edad y los dos de menor edad (mayores de edad) de entre los presentes, actuando uno de ellos como secretario de la Mesa.

En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno.

Artículo 46

La convocatoria de las elecciones se hará pública mediante los cauces habituales, con una anticipación de al menos 30 días naturales con respecto a la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de elección de Junta Directiva. Estas elecciones deberán llevarse a cabo durante los cuatro primeros meses del año en el que toque renovación de la Junta Directiva.

Artículo 47

El periodo electoral comenzará con una anticipación de 30 días naturales con respecto a la fecha de celebración de la Asamblea de elección de Junta Directiva. A partir de ese momento, y hasta el día de las elecciones, la Junta Directiva se considerará en funciones y no podrá tomar decisiones de relevancia. En especial, no podrá ejecutar aquellas acciones que afecten patrimonial o económicamente a la Asociación.

Artículo 48

Para poder ejercer el derecho a voto, es condición indispensable estar al corriente de pago en el momento del comienzo de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 49

Para poder ser miembro de una candidatura es condición indispensable estar al corriente de pago en el momento de presentación de dicha candidatura.

Artículo 50

Las candidaturas podrán presentarse hasta 20 días naturales antes de la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria. La presentación de las candidaturas deberá realizarse por escrito en la Secretaría de la Asociación. En dicho escrito deberá reflejarse la identidad de los socios que la integran, así como los cargos que ocuparían.

Los cargos obligatorios a cubrir son los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, pudiendo añadirse las vocalías que se estimen convenientes.

Artículo 51

Si una vez presentada una candidatura se produjera la baja como candidato de alguno de sus miembros, esto no afectará a la validez de dicha candidatura siempre que esta baja no afecte a los cargos obligatorios de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 52

Para optar a ser elegido Presidente, además de los requisitos anteriormente citados será necesario tener una antigüedad como socio igual o superior a cinco años en el momento de presentar la candidatura.

Para optar a ser elegido miembro de la Junta Directiva, exceptuando el cargo de Presidente, además de los requisitos anteriormente citados será necesario tener una antigüedad como socio igual o superior a un año en el momento de presentar la candidatura.

Artículo 53

El Secretario será el encargado de publicar las candidaturas presentadas en el tablón de anuncios y mediante circular a todos los socios.

Artículo 54

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección de Datos, las candidaturas no podrán tener acceso a los datos personales de los socios. Cada candidatura podrá entregar, en el mismo momento que el documento de presentación de la candidatura, la información que se desee remitir a los socios. La Secretaría será la encargada de realizar los envíos a los socios una vez proclamadas las candidaturas.

Artículo 55

Si únicamente se presentara o quedase una candidatura, ésta sería proclamada ganadora automáticamente el día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, sin necesidad de celebrar la votación.

Artículo 56

Las candidaturas que lo deseen podrán presentar su programa electoral al comienzo de la Asamblea General Extraordinaria, con un tiempo máximo de 15 minutos de exposición para cada una de ellas.

Artículo 57

Las votaciones serán secretas y se realizarán en papeletas en las que al menos figurará el nombre del candidato a Presidente. Toda papeleta rota, sucia, enmendada o no legible será nula.

Artículo 58

Los socios que no puedan asistir a la Asamblea podrán ejercer su derecho de "Delegación de voto". La delegación deberá hacerse en favor de un socio que esté presente durante la Asamblea, que deberá estar debidamente autorizado por escrito. El voto delegado deberá emitirse en sobre cerrado, con el fin de garantizar el sufragio secreto.

Artículo 59

A continuación de las votaciones, la Mesa Electoral procederá al escrutinio público de las papeletas. Acabado el escrutinio, se darán a conocer los resultados obtenidos y se proclamará la candidatura ganadora.

Artículo 60

La candidatura elegida será la que obtenga más votos entre los socios presentes y representados en la Asamblea.

Artículo 61

El Secretario de la Mesa Electoral extenderá acta del proceso de votación. En dicha acta, deberá especificarse el número de votos emitidos, votos en blanco, votos nulos y los resultados obtenidos por cada candidatura, así como los incidentes durante el proceso y la composición de la candidatura ganadora.

El acta del proceso de votación será incorporada al acta de la Asamblea General Extraordinaria. Deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva saliente, los miembros de la Mesa Electoral y un representante de cada una de las candidaturas presentadas.

Artículo 62

La candidatura proclamada ganadora, tomará posesión de sus cargos al finalizar la Asamblea.

Capítulo 8: REVOCACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 63

La confianza de los socios en la Junta Directiva podrá ser revocada mediante la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria cuyo único orden del día será la celebración de una votación para la revocación de la Junta Directiva.

Artículo 64

Para convocar una asamblea revocatoria, los socios interesados deberán seguir el mismo procedimiento que para cualquier otra Asamblea General Extraordinaria, tal como regula el capítulo III de los Estatutos.

Artículo 65

Antes de la votación, se dará turno de palabra al representante de los socios solicitantes, por un tiempo de 15 minutos, y al presidente de la Junta Directiva, con otros 15 minutos.

Artículo 66

En caso de resultar revocada la confianza en la Junta Directiva, esta pasará a estar en funciones y se procederá a convocar unas nuevas elecciones según el procedimiento indicado en el presente Reglamento.

Artículo 67

Deberán transcurrir al menos seis meses entre la celebración de una Asamblea revocatoria y la siguiente. Del mismo modo, deberán transcurrir al menos doce meses entre la celebración de unas elecciones y una Asamblea revocatoria.

Capítulo 9: REGULACIÓN DE USO DE LA SALA DE MAQUETAS

Artículo 68

Las diferentes maquetas de AZAFT están a disposición de todos los socios. Cada una de las maquetas dispone de varios circuitos independientes, pudiendo ser utilizados por cualquier socio conforme queden libres.

Artículo 69

Cuando un circuito esté en uso, el tren deberá estar vigilado constantemente por su propietario. Si se abandona la sala de maquetas, será obligatorio dejar el circuito libre, estacionando el tren donde no moleste a otro usuario.

Artículo 70

En caso de que todos los circuitos estén ocupados y varios socios quisieran utilizar alguno para poder circular sus trenes, con el fin de que todos puedan disfrutar de las maquetas se acordará el tiempo de uso por cada uno de ellos, pudiendo ser periodos de 15 o 30 minutos dependiendo del número de socios en espera.

Artículo 71

Es obligación de todos los socios el buen uso de las maquetas, así como avisar a la persona encargada en caso de que hubiese un problema de cualquier índole relacionado con las mismas, ya sea de funcionamiento, mantenimiento, etc.

Artículo 72

La Asociación no se hará responsable de los desperfectos o problemas que puedan surgir a consecuencia de un mal uso de las maquetas.

Artículo 73

El material rodante perteneciente a la entidad sólo se usará para exhibición, mantenimiento o reparación, previa autorización del Vocal de Maquetas o de la persona en la que éste delegue.

El material limpiavías podrá ser utilizado en cualquier momento.

Artículo 74

Ningún socio podrá mover, tocar o circular con el material que otro asociado deje apartado en una maqueta, sin la autorización del propietario.

Artículo 75

La Asociación dispone de materiales y pequeños repuestos que se usarán exclusivamente para las maquetas de la sala y para la reparación del material rodante perteneciente a la colección de la entidad. Todo uso diferente a los mencionados deberá ser autorizado por el Vocal de Maquetas.

Capítulo 10: REGULACIÓN DE USO DE LA BIBLIOTECA Y VIDEOTECA

Artículo 76

Los fondos de consulta que están a disposición de los socios no se podrán extraer del local social, salvo que previa petición por escrito del interesado (donde deberá figurar Título y tiempo estimado de devolución) la Junta Directiva lo autorice excepcionalmente.

Artículo 77

Para la consulta de cualquier fondo (libro, revista, vídeo, archivo digital) siempre será necesario contactar con el responsable de la biblioteca o, en caso de no estar presente, con el encargado del local.

Únicamente las revistas del mes en vigor se podrán consultar sin necesidad de aviso.

Artículo 78

Las revistas se encontrarán ordenadas en función del espacio que ocupe la colección, pero siempre respetando la numeración interna de dichas publicaciones.

La biblioteca y la videoteca dispondrán de una clasificación de sus volúmenes a disposición de los socios, con el fin de permitir la búsqueda de ejemplares.

Artículo 79

Una vez consultado un fondo, será necesario avisar al responsable de biblioteca para que proceda a guardarlo. En caso de que el responsable no esté presente, el fondo se dejará en el lugar estipulado para ello, con el fin de su posterior colocación por parte del personal de biblioteca.

Artículo 80

En caso de querer reproducir algún documento, la Asociación tiene una fotocopidora a disposición de sus socios, en la que podrán reproducir dichos documentos teniendo en cuenta las leyes de Propiedad Intelectual.

Aquellos que deseen reproducir algún documento deberán ponerse en contacto con el responsable de la biblioteca. Se establece un donativo de 5 céntimos por cada fotocopia realizada.

Capítulo 11: REGULACIÓN DE LAS VISITAS A LA NAVE DE MATERIAL REAL EN CASETAS

Artículo 81

La Asociación dispone a precario de una nave situada en la Estación de Casetas donde estaciona una parte de los vehículos ferroviarios históricos que gestiona.

Todos los socios tienen derecho a conocer la colección y visitarla siempre que las condiciones lo permitan, tras concertarlo con los encargados de Material Real.

Este capítulo pretende reglar las visitas de los acompañantes de los socios.

Artículo 82

Para poder visitar la nave, un socio acompañado por amigos o familiares deberá previamente rellenar y firmar una solicitud indicando el número de personas asistentes, que se recomienda que no sea mayor que cinco, y la fecha y hora prevista para la visita. La fecha y la hora serán consensuadas previamente con los responsables de Material Real, que tendrán que acompañar dicha visita.

Artículo 83

El socio solicitante se hará responsable de las incidencias en lo que respecta a posibles accidentes de los visitantes o a los deterioros materiales provocados durante la visita.

Artículo 84

Será requisito imprescindible la presencia física del socio petionario, que será quien atienda en todo momento a los visitantes.

Artículo 85

El solicitante colaborará en la preparación de la visita con los responsables de Material Real, en caso de que sea necesario realizar algún trabajo de acondicionamiento previo en la nave.

Artículo 86

La duración máxima de la visita será de dos horas.

Artículo 87

Sólo se podrá entrar en aquellos vehículos que indique el personal de la sección de Material Real, prestándose especial atención a que todas las puertas que se abran vuelvan a quedar cerradas para evitar su deterioro.

Artículo 88

Las fotos o grabaciones de vídeo que se autoricen durante la visita sólo podrán tener uso de carácter doméstico y personal, no permitiéndose en ningún caso su difusión en medios masivos de comunicación. Para estos casos deberá solicitarse una autorización específica pertinente.

Artículo 89

La solicitud de visita no contempla necesariamente la aprobación de la petición, que podrá ser aplazada o denegada en función de motivos propios inherentes a los trabajos de restauración que de forma permanente se llevan a cabo en la nave.

Capítulo 12: REGULACIÓN PARA LA CESIÓN DE OBJETOS Y MATERIALES PARA EXPOSICIONES

Artículo 90

La Asociación dispone de un catálogo de elementos susceptibles de ser prestados para la organización de exposiciones.

Artículo 91

Para la cesión de materiales para exposición, será necesario rellenar la solicitud correspondiente en la que se indique claramente los materiales solicitados, el lugar donde se realizará la exposición, las fechas de la misma, las fechas previstas de montaje y desmontaje, la entidad organizadora, la persona responsable de la misma y su contacto.

Artículo 92

La recogida y devolución del material expositivo se realizará en las instalaciones de la Asociación, corriendo los traslados a cargo del organizador de la exposición.

Artículo 93

Será por cuenta del organizador el correcto embalaje de las piezas que se cedan.

Artículo 94

El organizador de la exposición deberá contratar un seguro que cubra el robo y los daños que las piezas cedidas pudieran sufrir durante el transporte o durante la exposición, según la tabla de valores que figure en el catálogo.

Artículo 95

Durante la cesión de maquetas operativas será obligatorio el acompañamiento por parte de personal de la Asociación. Serán imputables al organizador de la exposición los gastos que se generen del mencionado acompañamiento (desplazamiento, manutención, etc.).

Capítulo 13: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 96

Todas las modificaciones del presente Reglamento de Régimen Interior deberán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 97

El texto del presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado a propuesta de la Junta Directiva en cualquier momento, presentando la modificación a los socios 30 días naturales antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que votará su aprobación.

Los socios podrán hacer alegaciones a la modificación propuesta por la Junta Directiva hasta siete días naturales antes de la Asamblea.

Artículo 98

El texto del presente Reglamento de Régimen Interior podrá ser modificado a propuesta de los socios, proponiéndolo en el apartado de Ruegos y Preguntas de una Asamblea General Ordinaria. Será facultad de la Junta Directiva el organizar un proceso participativo sobre la modificación propuesta, si esta es de mucho calado, denegarla o incluirla directamente en el texto y convocar una Asamblea General Extraordinaria para su aprobación definitiva.

Capítulo 14: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 99

La Junta Directiva está facultada para aclarar y resolver cualquier duda que pueda suscitar la aplicación o interpretación del Reglamento de Régimen Interior, pudiendo resolver los casos que en él no estén previstos.

Artículo 100

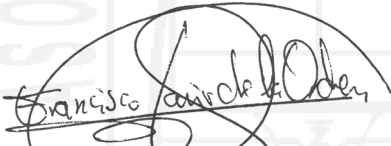
La persona responsable de Secretaría velará por el cumplimiento por parte de todos los socios de lo que se determina en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 101

Para todo aquello no regulado en este reglamento, la Asociación Zaragozana de Amigos del Ferrocarril y Tranvías se regirá por la normativa legal vigente y por los usos, costumbres y tradición de la entidad.

En Casetas, 11 de septiembre de 2016:

El Secretario:



Francisco Javier de la Orden Serrano

El Presidente:



Carlos M. Segura Lizama

